

**DIRECCIÓN DE TRÁMITES PROCESALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
COORDINACIÓN DE SANCIONES
CARACAS 21 OCTUBRE DE 2019
209° INDEPENDENCIA, 160° FEDERACIÓN Y 20° REVOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: SUNAVI- RS/10-2019/00508

Visto que en fecha 21 de octubre de 2019, el ciudadano **LUIS FERNANDO GUERRERO BARRIGA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.414.990, en su condición de **APODERADO de la SUCESIÓN CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO**, debidamente identificado con número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-40268986-1 y **PROPIETARIA** de un inmueble ubicado en calle Mosenol, urb. El Marques, Quinta Gaviota, Anexos 2 y 3, Parroquia Petare, Municipio Sucre, Estado Bolivariano de Miranda, voluntariamente admitió en nombre de su representado el incumplimiento de la obligación prevista en los artículos 22 y 24 de la Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda, motivo por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de oficio. Así mismo, se pudo evidenciar que solicitó se proceda a tramitar lo pertinente para que se dicte la providencia administrativa. En consecuencia esta Coordinación de Sanciones adscrita a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, acuerda lo solicitado y procede en lo sucesivo a emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

ELIZABETH FIDALGO NUNES

Directora (E) de Despacho de la Superintendencia
Nacional de Arrendamientos de Vivienda

Resolución 163 de Fecha 04/12/18 Gaceta Oficial 41.565 de Fecha 16/01/19

SUNAVI- RS/10-2019/00508

EF/LI/em